

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares  
20 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 27 de Mayo de 2003

No. 97

## SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Decreto No. 44-2003.....               | 2634 |
| Acuerdo Presidencial No. 205-2003..... | 2635 |
| Acuerdo Presidencial No. 210-2003..... | 2635 |
| Acuerdo Presidencial No. 213-2003..... | 2635 |
| Acuerdo Presidencial No. 214-2003..... | 2635 |

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

|                                                       |      |
|-------------------------------------------------------|------|
| Estatuto Asociación Protectora de Animales (APA)..... | 2636 |
|-------------------------------------------------------|------|

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Acuerdo Ministerial No. 278-RN-MC/2003..... | 2640 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 2642 |

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Resolución No. 21-2001.....   | 2649 |
| Resolución No. 2554-2003..... | 2649 |
| Resolución No. 2556-2003..... | 2650 |
| Resolución No. 1218-92.....   | 2650 |
| Resolución No. 2548-2003..... | 2650 |
| Resolución No. 2555-2003..... | 2651 |

**SECCION JUDICIAL**

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Títulos Supletorios.....    | 2651 |
| Guardador Ad-Litem.....     | 2651 |
| Citación de Procesados..... | 2652 |
| Fe de Errata.....           | 2653 |

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No.44-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el día 21 de noviembre del año 2000, fue suscrito en la ciudad de Matiguás, Matagalpa, Nicaragua el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en el Área de Cooperación Turística.

**II**

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo mediante Decreto número 2829, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del 17 de abril de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Ratificar el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en el Área de Cooperación Turística, suscrito en la ciudad de Matiguás, Matagalpa, Nicaragua del año 2000.

**Arto.2** Comunicar por la vía diplomática al Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela, que el Gobierno de Nicaragua ha cumplido con los procedimientos constitucionales requeridos por su legislación para la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No.205-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Nombrar al Señor Carlos Reynaldo Lacayo, Embajador Itinerante para Asuntos Comerciales de la República de Nicaragua.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

### ACUERDO PRESIDENCIAL No.210-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Doctor Horacio Aguirre, Director del Diario Las Américas, se ha distinguido por su incansable labor periodística de toda una vida, que ha puesto muy en alto el nombre de nuestro país en el Exterior.

##### II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Comendador al Doctor Horacio Aguirre, Director del Diario Las Américas.

**Arto.2** Comunicar este acuerdo al Doctor Horacio Aguirre.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.213-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Señora Ligia Terán de Astorga, Secretaria General del Ministerio de la Familia.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.214-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Nombrar en los cargos que se detallan a los siguientes ciudadanos:

**Señora Ligia Terán de Astorga**, Viceministra de la Familia.  
**Señor Edmond Pallais**, Secretario General del Ministerio de la Familia.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES (APA)

Reg. No. 05382 – M. 507226 – Valor C\$ 1,470.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y seis (2476), del folio cuatro mil ciento veintiuno, al folio cuatro mil ciento treinta y dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES (APA).** - Conforme autorización de Resolución del día diez de Abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Casandra Romero Picado, de fecha tres de Abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES, “A.P.A.”.- CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- Naturaleza.- LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES, “A.P.A.”,** es una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en su acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente que le sean aplicables.- **Artículo 2. - Denominación.-** La Asociación se denomina “**ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES**”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “**A.P.A.**”.- **Artículo 3. - Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, Capital de la República, ubicada en el departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin primordial contribuir a reducir el índice de maltrato de los animales en

Nicaragua, crear conciencia en la población sobre la necesidad de eliminar el abuso y maltrato a los animales, haciendo énfasis en la población en edad escolar primaria, secundaria y superior, en sus diferentes modalidades, con el objetivo de fomentar una cultura y conciencia de cuidado a los animales, por parte de la juventud en general para tal efecto se ha propuesto los siguientes objetivos: **1) Promover la creación de un marco jurídico regulatorio que proteja a la especie animal; 2) Promover la protección y el cuidado para la conservación de las especies y áreas protegidas en peligro de extinción, coadyuvando en la lucha contra el tráfico ilegal y destrucción del hábitat del reino animal; 3) Programar, impulsar, promover y desarrollar programas orientados a la protección de la especie animal, por medio de la denuncia de los abusos que se cometen contra los animales de trabajo y doméstico; 4) Promover la captación de recursos económicos y financieros, así como donaciones materiales y equipos, asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos de la asociación; 5) Efectuar estudios acerca de los problemas y necesidades del cuidado de los animales, así como presentar alternativas de solución a los conflictos que se originen en la sociedad a consecuencia del mal manejo del mundo animal, procurando soluciones realistas; 6) Cualquier otra actividad que por su naturaleza se vincule al mundo animal, al ambiente y los recursos naturales y que puedan influir en el equilibrio social de las futuras generaciones de nicaragüenses.- CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5. - Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6. - Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir del momento de la fecha de otorgamiento de la Personalidad Jurídica, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- **Artículo 7. - Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser de nacionalidad nicaragüense o naturalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8. - Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; -2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos**

de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: -**1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: -**1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **a)** La Asamblea General de miembros; **b)** La Junta Directiva; y **c)** Comisiones de Trabajo Permanente.- **a)** La Asamblea General de sus miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; **b)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **c)** Las Comisiones de Trabajo Permanente serán las encargadas de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el cumplimiento de los diferentes proyectos que ésta programe y planifique.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- La Asamblea General de todos sus miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea

General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente o sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la**

**Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18. - Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20. - Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de

la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21. - Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22. Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23. - Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24. - Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25. - Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.-(INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** **Artículo 26. - Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL y 6) TRES VOCALES**, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad

Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, el cual quedará ratificada por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **1) PRESIDENTE:** LARISSA LISSETTE BRICEÑO; **2) VICEPRESIDENTE:** GRISELA TORRES SOMARRIBA; **3) SECRETARIO:** MARTHA GONZÁLEZ SOSA; **4) TESORERO:** MARIA EUGENIA FLORES SANDINO; **5) FISCAL:** CESAR ALEJANDRO GARCÍA; y **6) PRIMER VOCAL:** FELIPE IBARRA AMADOR; **7) SEGUNDO VOCAL:** KARLA RODRÍGUEZ ESCOBAR; **8) TERCER VOCAL:** LESBIA SÁNCHEZ BOLAÑOS.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación, con derecho a voz pero sin derecho a voto. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, Esta junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, el cual quedará ratificada por un período de dos años.- **Artículo 27. - Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28. - Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29. - Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 1. -Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de

la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30. - Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31. - Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.-(PATRIMONIO.-Artículo 32. - Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones, ordinarias o extraordinarias, que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.-(DISOLUCION Y LIQUIDACION.-Artículo 33. - Causas de disolución.-** Son causa de disolución de la Asociación siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 34. - Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 35. - Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 36. - Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.-**

**(DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38. - Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39. - Fundamento organizativo.-** La "ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de la preservación y conservación de la especie animal como un acto de prolongación de la vida humana, y que sirva como medio de búsqueda y obtención de la justicia con la especie animal. **CAPITULO DECIMO.-(CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40. -** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(f) ILEGIBLE 001-100271-0081E.- (f) ILEGIBLE 001-181169-0007L.- (f) ILEGIBLE 401-041176-0002T.- (f) ILEGIBLE 041-010666-0004A.- (f) ILEGIBLE 401-250753-0005R.- (f) ILEGIBLE 201-060272-0002H.- (f) ILEGIBLE 001-010872-0107W.- (f) ILEGIBLE 001-050374-0079G.- (f) ILEGIBLE 001-250878-0019V.- (f) G. Ramírez N. 401-090951-0002C.- (f) ILEGIBLE 001-310174-001Q.- (f) ILEGIBLE 001-180277-0061S.- (f) ILEGIBLE 001-040471-0045Q.- (f) ILEGIBLE 001-070578-0019M.- (f) ILEGIBLE 001-180277-0061S.- (f) ILEGIBLE 241-260671-0003E.- (f) ILEGIBLE 001-270171-0059L.- (f) ILEGIBLE 001-121273-005F.- (f) ILEGIBLE 161-240862-0000F.- (f) Casandra Romero P. 081-090156-0004K.-** Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio número treinta y cinco (35) al Frente del Folio número cuarenta y dos de mi **PROTOCOLO**

**NUMERO SIETE** que llevo en el presente año.- A solicitud de la Licenciada **LARISSA LISSETTE BRICEÑO**, libro este Segundo Testimonio en ocho hojas útiles de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiocho de febrero del dos mil dos.- **CASANDRA ROMERO PALACIO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y seis (2476), del folio cuatro mil ciento veintiuno, al folio cuatro mil ciento treinta y dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Casandra Romero Picado, de fecha tres de Abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 05425 – M. 942554 – Valor C\$ 650.00

### CERTIFICACIÓN.

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE  
FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL  
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL  
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.  
ACUERDO MINISTERIAL No – 278-RN-MC/2003.**

### CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha de diez de septiembre del año dos mil dos, por el señor Eduardo Rene Blanco Cuadra, en su calidad de representante legal de la empresa **INGENIERÍA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA ( INNORTE S.A. )**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 475, Páginas 68/80, Tomo XV, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y No. 3,839 Páginas 254/255, Tomo XII, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Estelí, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **SANTA CRUZ**, con una superficie de Veinticinco hectáreas ( 25.00 has ), que se encuentran ubicadas en el municipio de Estelí del departamento del mismo nombre.

#### II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política y el artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fechas veintiuno de octubre del año dos mil dos; el que no se pronunció oficialmente en el término señalado por la Ley, sin embargo, en fecha dieciséis de agosto del mismo año, la Alcaldía Municipal de Estelí, a solicitud de la empresa, emitió por escrito opinión favorable respecto a la solicitud. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn los decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales”, y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su reglamento y reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa **INNORTE S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **SANTA CRUZ**, con una superficie de **VEINTICINCO HECTÁREAS (25.00 has)**, definida por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM.

| <b>VERTICES</b> | <b>NORTE</b> | <b>ESTE</b> |
|-----------------|--------------|-------------|
| 1               | 1.438.000    | 575.250     |
| 2               | 1.438.000    | 575.750     |
| 3               | 1.437.500    | 575.750     |
| 4               | 1.437.500    | 575.250     |

SEGUNDO: El titular de la **CONCESIÓN MINERA**, otorgada, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. En concepto de derechos de vigencia o superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ( \$0.25 ), el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00), por el séptimo y octavo

año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ( \$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00), por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. En concepto de derecho de extracción o regalía, el pago del 3% del valor de la sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de calculo del impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3. El pago correspondiente al impuesto sobre la Renta, ( I.R.) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre su actividades así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en el especial al decreto No. 45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de octubre de 1994; y el decreto 33-95, “Disposiciones para el control de la contaminación provenientes de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8. Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del area total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10. No realizar trabajos de exploración y de Explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta CONCESIÓN confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de planta de beneficios sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendando y fusionado con CONCESIONES de la misma clase, previo autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3, del numeral SEGUNDO, del presente acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta CONCESIÓN, al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente CONCESIÓN no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la PRESENTE CONCESIÓN, es de veinticinco (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente acuerdo ministerial por el registro central de concesiones.

Dicha CERTIFICACIÓN se extenderá como título una vez que, el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo.

La certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta Diario Oficial e inscrita en el registro público de la propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial, al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. (F) **MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE: "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL" MINISTRO.** Managua, 22 de abril del 2003. Ing. Mario Alberto Callejas.- Director General de Recursos Naturales. MIFIC. Estimado Ingeniero Callejas: por medio de la presente le estamos expresando nuestra aceptación integra del Acuerdo Ministerial, 278-RN-MC/2003, mediante el cual se otorga a nuestra empresa **INNORTE S.A.** una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote denominado SANTA CRUZ, con una superficie de 25 hectáreas ubicado en el municipio de Estelí, del Departamento de Estelí. Sin más a que hacer referencia nos es grato suscribirnos. Atentamente Ing. Eduardo Rene Blanco Cuadra.

Es conforme sus originales y a solicitud de interesados se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, el veintitrés de abril del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la certificación. (F) M. Castillo. **MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE**

CONCESIONES. DGRN-MIFIC. Hay un sello. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES. MIFIC. REGISTRO DE DERECHO Y CONCESIONES MINERAS.

### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SE RVICIO

Reg. No. 05178 - M. 507891 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un Perro estilizado que en su cuello lleva una pañueleta, Clase 25 internacional, a favor de: CHIPIE DESIGN, de Francia, bajo el No. 57470, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 29, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05179 - M. 506097 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAN LUCAS, Clase 32 Internacional, a favor de: LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, bajo el No. 57619, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 163, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05180 - M. 506096 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTO, Clase 4 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 57635, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 179, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05181 - M. 506095 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EUROCHRONOS, Clase 35 Internacional, a favor de: EUROCHRONOS, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 57637, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 181, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05182 - M. 506094 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT ALTEA, Clase 12 Internacional, a favor de: SEAT, S.A., de España, bajo el No. 57636, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 180, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05183 - M. 506093 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT CORDOBA, Clase 12 Internacional, a favor de: SEAT, S.A., de España, bajo el No. 57638, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 182, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05184 - M. 506091 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT LEON, Clase 12 Internacional, a favor de: SEAT, S.A., de España, bajo el No. 57639, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 183, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05185 - M. 506090 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT IBIZA, Clase 12 Internacional, a favor de: SEAT, S.A., de España, bajo el No. 57640, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 184, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05186 - M. 506089 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTRAVIST, Clase 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 57641, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 185, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05187 - M. 506088 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REMODULIN, Clase 5 Internacional, a favor de: UNITED THERAPEUTICS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 57642, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 186, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05188 - M. 0577534 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: EL PLACER DE SIEMPRE, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 57541, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 67.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05189 - M. 0577532 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: V, Clase 34 Internacional, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 57575, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 119, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05190 - M. 0577533 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: Dinosaurio, Clase 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57578, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 122, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05191 - M. 0447959 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Nutriva, Clases 29 y 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57577, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 121, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05192 - M. 0577535 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VICEROY, Clase 34 Internacional, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 57576, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 120, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05193 - M. 0577536 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Orisky, Clase 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57516, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 70, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05194 - M. 0577537 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de

Propaganda: Es un Placer, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 57540, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 66.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05195 - M. 0577499 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLGATE TIRITAS FRESCAS, Clases 3 y 5 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 57585, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 129, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05196 - M. 0447961 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: Internacional Por Excelencia, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 57543, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 69.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05197 - M. 506080 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIACREME, Clase 3 Internacional, a favor de: INTERNATIONAL MANAGEMENT CONSULTING GROUP, INC., de Puerto Rico, bajo el No. 57662, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 206, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05198 - M. 506081 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEL MAR, Clase 32 Internacional, a favor de: LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, bajo el No. 57661, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 205, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05199 - M. 506079 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANTINA, Clase 32 Internacional, a favor de: LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, bajo el No. 57660, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 204, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05200 - M. 0577538 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca Tridimensional: DISEÑO, que consiste en una etiqueta cuadrada, dentro de la que se observan dos botellas o frascos de sección horizontal circular dispuesta en forma vertical, dentro de la que se observa en el fondo de cada botella una planta de cactus, siendo la del lado izquierdo una sola rama y la otra de dos ramificaciones en forma de bracito y están tapados con un tapón de escorcho, Clase 33 Internacional, a favor de: CONTROLADORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 57517, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 71, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05201 - M. 0558095 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPEED STICK 24/7, Clase 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 57587, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 131, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05202 - M. 0558096 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALMOLIVE HYDRA NATURA, Clase 3

Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 57586, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 130, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05203 - M. 0558093 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MADURITOS, Clase 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57475, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 32, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05204 - M. 0558094 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YUCA DELI, Clase 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57515, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 69, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05205 - M. 0589198 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad PAPELERIA ARIMANY, S.A. de República de Guatemala, TRASPASO a la Sociedad PAPELES ABSORBENTES, S.A. de República de Guatemala, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

| MARCAS   | REGISTROS | CLASE | TOMO | FOLIO | LIBRO         |
|----------|-----------|-------|------|-------|---------------|
| PAPAGAYO | 33065     | 16    | 106  | 193   | Inscripciones |

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Enero del año 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05206 - M. 0589197 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAN ANTONIO SPURS, Clase 25 Internacional, a

favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 57590, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 134, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05415 - M. 506104 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SONY ELECTRONICS, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ILLUMINAPPOINT

Para proteger:  
Clase: 9

REGULADORES DE TENSIÓN PARA TELEVISORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001363, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05416 - M. 506105 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BAYTOOL

Para proteger:  
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA AYUDAR A LOS PROFESIONALES EN LA SELECCIÓN Y COLOCACIÓN APROPIADAS DE PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001445, trece de Mayo, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05417 - M. 506103 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ADVOCATE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001505, diecinueve de Mayo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05418 - M. 506106 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de NKN, LTD, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NKN

Para proteger:

Clase: 7

COJINETES Y SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INCLUYENDO BOTAS PARA JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); JUNTA CARDAN O UNIVERSAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUYENDO AMBOS TIPOS: VELOCIDAD CONSTANTE Y VELOCIDAD NO CONSTANTE (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ADAPTADORES PARA COJINETES (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS O CONECTORES (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BIELAS DE ACOPLAMIENTO (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001443, trece de Mayo, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05419 - M. 812228 - Valor C\$ 425.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 33

UNRON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001238, veintitrés de Abril, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05420 - M. 812227 - Valor C\$ 425.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 33

UNRON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001242, veintitrés de Abril, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05066 - M. 472503 - Valor C\$ 1,275.00

Karen Milena Celeberti Moncada, Apoderado de SILHUETAS, MODELOS E IMPULSADORES, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (42)

Presentada: 12 de Marzo, del año 2001, Exp. No. 2001-000902. Managua, 5 de Septiembre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05109 - M. 0575463 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZOLAX**

Clase (5)

Presentada: 25 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-003080. Managua, 24 de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05110 - M. 0581806 - Valor C\$ 255.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AMERICAN RICE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONFETTI**

Clase (30)

Presentada: 11 de Julio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002255. Managua, 6 de Mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05207 - M. 0585814 - Valor C\$ 255.00

Dr. Martín García Raudez, Apoderado de HACIENDA VANDERBILT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (HAVANSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HOTEL PARADOR PALO DE MAYO**

Clase: (43)

Presentada: 22 de Marzo, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001002. Managua, 17 de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05208 - M. 0585813 - Valor C\$ 255.00

Dr. Martín García Raudez, Apoderado de HACIENDA VANDERBILT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (HAVANSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**MUSEO Y FUNDACIÓN VANDERBILT DE NICARAGUA**

Clase: (41)

Presentada: 22 de Marzo, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001003. Managua, 17 de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05209 - M. 0585815 - Valor C\$ 255.00

Dr. Martín García Raudez, Apoderado de HACIENDA VANDERBILT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (HAVANSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HOTEL PARADOR HACIENDA VANDERBILT**

Clase: (43)

Presentada: 22 de Marzo, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001004. Managua, 28 de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05210 - M. 0587098 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de PSINeT, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (38)

Presentada: 27 de Abril, del año dos mil, Exp. No. 2000-001848. Managua, 3 de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05211 - M. 0589199 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de KELLY'S CAJUN GRILL FRANCHISE CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (42)

Presentada: 14 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-004302. Managua, 28 de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05212 - M. 0583000 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CHOCOLATERA DE JALISCO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (32)

Presentada: 24 de Abril, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001309. Managua, 3 de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05213 - M. 0580491 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PEMEX REFINACION, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (4)

Presentada: 19 de Marzo, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-000804. Managua, 10 de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05214 - M. 0587100 - Valor C\$ 1,275.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de KELLOGG COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (30)

Presentada: 12 de Junio, del año 2001, Exp. No. 2001-002134. Managua, 3 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05215 - M. 0587099 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PAPELERIA ARIMANY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (16)

Presentada: 4 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-003439. Managua, 14 de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05216 - M. 0587097 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOFONOGRAMAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (9)

Presentada: 22 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-004155. Managua, 10 de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05414 - M. 0585827 - Valor C\$ 1,155.00

Señora Mirtha Elisa Rodriguez de Martínez, Presidente de: CARITAS LINDAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

Clase: (42)

Presentada: 4 de Octubre 1999

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 24 de abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Exp. No. 99-03363

3-2

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No. 21-2001

#### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 3, se encuentra la Resolución No. 21-2001. Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 21-2001.** Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil uno, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil uno. Presentó solicitud de DISOLUCION Y LIQUIDACION LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PEDRO JOAQUIN CHAMORRO, R.L., Con domicilio en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, habiendo cumplido con lo que se establecen en los artículos 41 inciso 1, 42, 43 y 44 de la Ley de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales (Ley

No. 84). Esta Dirección. **Resuelve:** Apruébese la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PEDRO JOAQUIN CHAMORRO, R.L. cancelándose su personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución No. 13-2000, del día veinticinco días del mes de Julio del año dos mil, del libro de Resoluciones que lleva este Ministerio. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 2554-2003

#### CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 198 se encuentra la **Resolución No. 2554-2003** que integra y literalmente dice: RESOLUCION NO: 2554-2003 Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Mayo del año dos mil tres a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha treinta de Abril del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE TAXIS DE MANAGUA FENIX 2003, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, el día tres de Abril del año dos mil tres. Se inicia con 52 asociados, 39 hombres y 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 156,000.00 (ciento cincuenta y seis mil córdobas netos) y pagado C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personería jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE TAXIS DE MANAGUA FENIX 2003, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Mirna del Socorro Mayorga Romero; Vicepresidente, Tulio Hermida Ampie; Secretario(a), Prudencio Rolando Sobalvarro Díaz, Tesorero (a) Freddy Rene Porras Rivas, Vocal; Alvaro Chavarría Mendoza. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 2556-2003****CERTIFICACION**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 198 se encuentra la **Resolución No. 2556-2003** que integra y literalmente dice: RESOLUCION NO. 2556-2003 Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Mayo del año dos mil tres a las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha trece de Mayo del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL VERDE ESPERANZA, R.L.** Constituida en el Municipio de El Jicaral, Departamento de León, a las diez de la mañana del día cuatro de Abril del año dos mil tres. Se inicia con 20 asociados, 13 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10, 000.00 (diez mil córdobas netos) y pagado C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personería jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL VERDE ESPERANZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Herminia del Socorro García N; Vicepresidente, Jean Antonio López García; Secretario(a), Ayda Téllez Hernández, Tesorero(a), Cecilia García Narvaez; Vocal; Nohemí Mejía Bone. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**CERTIFICACION****RESOLUCION No. 1218-92**

La Suscrita Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 46, se encuentra la Resolución No. 1218-92 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 1218-92**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuaria y Agroindustriales. Managua, ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA**

**AGRICOLA DE PRODUCCION MARIO COREA MARTINEZ No. 2 R.L.**, Constituida en la comarca de Guanacaste, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día siete de Octubre de mil novecientos noventa y uno se inicia con 10 asociados, con un capital suscrito de 1,000.00 y pagado de 1,000.00 córdobas (C\$). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción **MARIO COREA MARTINEZ No. 2 R.L.**, cuyo representante legal será el señor Jesús S. Santana Rivera, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en Diario Oficial de La Gaceta.- Enmendados. Vale (f) Oscar Berrios G. Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún día del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

**CERTIFICACION****RESOLUCION No. 2548-2003**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 197, se encuentra la Resolución No. 2548-2003 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2548-2003**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Abril del año dos mil tres, a las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Abril del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JOSE DE MOYOTEPE, R.L.**, Constituida en la ciudad de San José del Obraje, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las cinco de la tarde del día catorce de Febrero del año dos mil tres, se inicia con 60 asociados, 28 hombres y 32 mujeres, con un capital suscrito de 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y pagado de 12,000.00 (doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JOSE DE MOYOTEPE, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pablo Gregorio Soto Tinoco; Vicepresidente, Emilia Francisca Ramírez; Secretario(a), Levis José Hernández Montalbán; Tesorero(a), Sandra Isabel Soto Martínez; Vocal, Teodoro Elías Núñez González. Certifíquese la presente Resolución, razónese

los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial de La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 2555-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 198, se encuentra la Resolución No. 2555-2003 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2555-2003**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Mayo del año dos mil tres, a las nueve y cinco de la mañana. Con fecha doce de mayo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO EL NANDAIMEÑO, R.L., (COTRASNAN, R.L.)**, Constituida en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, a las diez de la mañana del día quince de Diciembre del año dos mil dos. Se inicia con 20 asociados, 14 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO EL NANDAIMEÑO, R.L. (COTRASNAN, R.L.)**, Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco José Núñez Gutiérrez; Vicepresidente, Ricardo José Potosme Carballo; Secretrario(a), Víctor Hugo Romero Castillo, Tesorero(a), Martha Lorena Salazar Romero; Vocal, Antonio Miranda Gómez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

### SECCION JUDICIAL

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 05424 – M. 957344 – Valor C\$ 135.00

Emiliano Hernández Velásquez, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado San Juan, Jurisdicción de la Concepción, del puesto de salud, media cuadra al norte, dentro de los siguientes linderos: NORTE: J. Luz Rivas Hernández; SUR: Atanasio Hernández; ESTE: Luz Rivas Hernández y OESTE: Calle de por medio, Francisco y Vilma Hernández Blas, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados, opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil dos. M. Sanchez J. Sria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 05423 - M.942533 - Valor C\$135.00

María Auxiliadora Salgado Pichardo, solicita Título Supletorio de terreno ubicado en el casco urbano de San Juan de la Concepción de la Escuela Humberto Aguilar, media cuadra al norte y cuadra y media abajo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marvin López; SUR: Calle en medio, Leticia y Digna Rosales, ESTE: Marvin López y OESTE: Antonio Blas, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Interesados opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil tres. M. Sánchez J. Sria. De Actuaciones Juzgado Local La Concepción.

3-1

Reg. No. 05430 - M.578995 - Valor C\$135.00

Nora Buitrago Trujillo, como Apoderada General Judicial del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, solicita Título Supletorio, terreno situado Jalapa, Nueva Segovia, área de 405,818.04 M<sup>2</sup> = 575,618.40 Vrs<sup>2</sup>. = 57 M<sup>2</sup> 5618.40 Vrs<sup>2</sup>, ubicada Comarca Limonera, lugar conocido como Finca La Angélica o la Escuela de Agricultura, linderos. NORTE: Ramón Aguirre y Enrique Ortez; SUR: Hector Herrera y Rubén Mezen; ESTE: Orlando Padrón y Evaristo Cruz; OESTE: Cooperativa Limonera COPECA. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, doce de diciembre del año dos mil dos. Esperanza Barahona O. Sria.

3-1

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04648 – M. 0416299 – Valor C\$ 255.00

El Suscrito Juez Unico de Distrito de Tipitapa, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto Convoca y cita a los miembros socios integrantes de la Cooperativa Agropecuaria de Producción denominada (Héroes y Mártires del Bocay, R.L.), del domicilio de

las Banderas, Municipio de Tipitapa, del Departameto de Managua y autorizada su personería jurídica por Resolución No. 25-90, inscrita en el Tomo: 3 Folio: 4 de la Dirección del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo con fecha 21 de Junio de 1990; para que comparezcan al Despacho del Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa en el término de veinte (20) días contados, a partir de la última publicación de los edictos a celebrar Asamblea General de Socios con el fin de elegir a la persona que los representará en juicio promovido en sus contras por el Estado de la República de Nicaragua con Acción de Nulidad de Título Dominical de Reforma Agraria, Cancelación de Asiento Registral y Reivindicación de Bien Inmueble Rural, bajo apercibimiento que de no lograrse el Quórum o de no asistir ningún miembro de la Cooperativa, esta autoridad Judicial les nombrará Guardador Ad-Litem para el pleito.- Publíquense los Edictos de Ley.- NOTIFIQUESE: (f) S. Amador P., Juez.- (f) M. Ca. R, Sria.- Se emite el presente edicto en virtud y cumplimiento de lo ordenado en auto de las nueve y diez minutos de la mañana del dos de Abril del dos mil tres. Se libra el presente en la ciudad de Tipitapa, a las once de la mañana del seis de Mayo del dos mil tres. Enmendado.- seis de Mayo.- Vale.- Sergio Amador Pérezalonso, Abogado y Juez de Distrito Unico de Tipitapa.- Exp. 1078/002.

3-3

### CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **TOMAS RAMIREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **AMENAZAS, PENETRACION EN FEUDO AJENO Y USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **ISMAEL TRINIDAD MEZA PEREZ**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos. Dr. Adela Auxiliadora Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **HECTOR GONZALEZ Y/O HECTOR ANTONIO GONZALEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **LUIS RODOLFO NOGUERA MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de

denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavis Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **RAMON ENRIQUE VILLALOBLO GUERRERO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **TANIA DE LOS ANDES GONZALEZ MENESES**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos. Doctora Flavis Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE IGNACIO HERNANDEZ MONGE U/O MONGE JARQUIN** para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito de lo Penal de la ciudad de Masaya, a defenderse de la causa incoada en su contra por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **EMILIA MAYDANA CAMPOS NORORIS**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no se hace presente, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la causa a la etapa del plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Notifíquese. M.J. Sandino, Juez. M.C. Mejía H. Sria. Es conforme. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal Masaya.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ANDRES GONZALEZ GONZALEZ** para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito de lo Penal de la ciudad de Masaya, a defenderse de la causa incoada en su contra por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **CINTHYA ESCARLATA LOPEZ BLANCO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no se hace presente, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y elevar la causa a la etapa del plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Notifíquese. M.J. Sandino, Juez. M.C. Mejía H. Sria. Es conforme. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal Masaya.

Por primera vez cito y emplazo a **VICTOR ALCIDES PARAJON LOZANO**, por el término de quince días para que se defienda en la causa que se le instruye por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **NERIS RAMON MUNGUA HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrar Defensor de Oficio sino comparece, se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y

a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero y según Distrito del crimen por Ministerio de Ley, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dos. Dr. Douglas Toruño Téllez, Juez primero y Segundo Distrito del Crimen de León. Firma. Sria.

Por primera vez cito y emplazo a **ERICK URIZ**, conocido como **ERICK ESTUARDO URIZAR VARILLA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **transporte ilegal de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas**, en perjuicio de la **salud pública y del estado de Nicaragua**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrar Abogado Defensor de Oficio sino comparece, se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero y según Distrito del crimen por Ministerio de Ley, dos de Octubre del año dos mil dos. Dr. Douglas Toruño Téllez, Juez primero y Segundo Distrito del Crimen de León. Firma. Sria.

Por primera vez cito y emplazo a: **ALFONSO RAMON GUTIERREZ**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **LESTHER ANTONIO LOPEZ ACEVEDO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, ocho de octubre del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a: **YING CHIEH CHEN**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **EMPRESA NUEVA ESTRELLA, S.A.** para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, ocho de octubre del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano Lopez, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **DONALD J. NARVAEZ**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA AVICOLAS INTEGRADAS, S.A.**, representada por **OSCAR FONSECA ROJAS**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparecen. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). F. Rosales (Sria). Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la procesada **ESPERANZA GOMEZ MENDOZA**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **MICHAEL ANTONIO ESPINOZA (OCCISO)**, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y nombrarles Abogado Defensor de Oficio si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). F. Rosales (Sria). Licenciada Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DOUGLAS ESPINOZA ZAVALA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por el delito de **Violación**, en perjuicio de **WILMER LORENZO MADRIGAL MAYORGA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez II Distrito del Crimen de Managua.

#### FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 123,125 y 127 con fecha 02,06 y 08 de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio **CALOX Y ETIQUETA**, Reg. No. 3903, la que por error involuntario:

**Donde se lee: Clase 45**  
**Deberá leerse: Clase 05**